

RESOLUCIÓN No. 01075

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 02632 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el objeto de atender el radicado No. 2009ER26675 del 09 de junio de 2009, realizó visita el día 17 de junio de 2009, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico No. 2009GTS1590 del 20 de junio de 2009, en el cual autorizó al COLEGIO EXTERNADO NACIONAL “CAMILO TORRES”, identificada con Nit. 830.047.107-3, para que realice tratamiento silvicultural de PODA DE FORMACIÓN de un (1) individuo aboreo de especie Pino Candelabro (*Pinus patula*), y de dos (2) individuos arbóreos de especie Urapan (*Fraxinus chinensis*) y la TALA de tres (3) individuos arbóreos de especies Cerezo (*Cerasus*), Ciprés (*Cupressus*) y Pino romeron (*Retrophyllum rospigliosii*), ubicados en espacio público, en la Carrera 7 No. 33 – 64, barrio La Merced, localidad de Santa Fe, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que en el precitado concepto técnico con el objeto de preservar el recurso forestal se estableció, que el autorizado debe consignar por concepto de Compensación la suma de QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 523.235) M/Cte, así mismo debe consignar por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 23.900) M/Cte.

Que con el objeto de realizar seguimiento a los tratamientos y manejos silviculturales autorizados por el Concepto Técnico No. 2009GTS1590, se realizó visita el día 26 de enero de 2012, emitiendo Concepto Técnico DCA No. 02828 del 30 de marzo de 2012, el cual determinó:

“MEDIANTE VISITA TECNICA REALIZADA EL 26 DE ENERO DE 2012, SE VERIFICAN LOS DIFERENTES TRATAMIENTOS AUTORIZADOS PARA SEIS (6) INDIVIDUOS ARBOREOS DE LAS ESPECIES PINO, CEREZO, CIPRES, URAPAN Y PINO ROMERON UBICADOS EN ESPACIO PRIVADO EN LA CRA 7 No.

RESOLUCIÓN No. 01075

33-64 MEDIANTE CONCEPTO 2009GTS1590 DE 20/06/2009. NO PRESENTAN RECIBOS DE PAGO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y COMPENSACIÓN. NO GENERA MADERA COMERCIAL, POR ESTO NO REQUIRO SALVOCONDUCTO DE MOVILIZACIÓN.” (...)

Que, continuando con el trámite, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, consultó a la Subdirección Financiera de esta entidad, y previa revisión del expediente administrativo SDA-03-2012-721, se evidenció mediante certificación expedida el día 14 de septiembre de 2017, que hasta la fecha no se identifica haberse recibido por parte del COLEGIO EXTERNADO NACIONAL “CAMILO TORRES”, identificado con Nit. 830.047.107-3, soporte de pago por concepto de Compensación y Evaluación y Seguimiento de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. 2009GTS1590 del 20 de junio de 2009.

Que mediante Resolución N° 02632 del 27 de septiembre de 2017, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, exige el cumplimiento de pago por Compensación, Evaluación y Seguimiento de tratamiento silvicultural, la mencionada resolución fue notificada personalmente el día 26 de enero de 2018 a la señora RUTH ESPERANZA MARCELO SANCHEZ, rectora del COLEGIO EXTERNADO NACIONAL “CAMILO TORRES”.

Que mediante radicado 2019IE65518 de fecha 21 de marzo de 2019, la Subdirección Financiera solicita se aclare el cobro de la Resolución No. 2632 de 2017, debido a que el Nit 830.097.107-3 no corresponde al COLEGIO EXTERNADO NACIONAL “CAMILO TORRES”.

Que verificando el expediente SDA-03-2012-721, se generó un error de digitación en el Nit, siendo el correcto 830.047.107-3

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.](#) Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y*

RESOLUCIÓN No. 01075

descontaminación. (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”**.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) **“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”**.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: **“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”**.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)**”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral primero:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

RESOLUCIÓN No. 01075

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

Consecuente con lo anterior, se dará aplicación a la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso que deroga el Código de Procedimiento Civil y que en su artículo 286 establece que “**Corrección de errores aritméticos y otros:** *“toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ... “Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Que a la luz de la Doctrina y la Jurisprudencia cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o corrección material, sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo, en razón a que el acto aclarado o corregido no incide ni modifica la situación jurídica creada y, por tanto, la voluntad de la administración permanece incólume.

Que descendiendo al caso *sub examine*, se observa que, en el Acto Administrativo, Resolución 02632 del 27 de septiembre de 2017, por un error de digitación del Nit 830.097.107-3, siendo el correcto Nit 830.047.107-3.

Que, en atención a lo anteriormente expuesto, esta Subdirección, mediante el presente acto administrativo, ordenará la Modificación de los artículos primero y su párrafo, artículo segundo y el artículo cuarto de la parte resolutive de la Resolución No. 02632 del 27 de septiembre de 2017.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR los artículos primero y su párrafo, artículo segundo y el artículo cuarto de la parte resolutive de la Resolución No 02632 del 27 de septiembre de 2017, “*POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN Y EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL*”, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO PRIMERO: Exigir al COLEGIO EXTERNADO NACIONAL "CAMILO TORRES", con Nit. 830.047.107-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, consignando la suma de QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$523.235), equivalentes a 3.9 IVP(s) y 1.05 SMMLV al año 2009 por concepto de Compensación, de conformidad con lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, según lo liquidado en el Concepto Técnico No. 2009GTS1590 del 20 de junio de 2009, y verificado en el Concepto Técnico DCA No. 02828 del 30 de marzo de 2012, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente

RESOLUCIÓN No. 01075

resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"

PARÁGRAFO: El COLEGIO EXTERNADO NACIONAL "CAMILO TORRES", con Nit. 830.047.107-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en esta providencia dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente SDA-03-2012-721 de esta Secretaría.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exigir al COLEGIO EXTERNADO NACIONAL "CAMILO TORRES", con Nit. 830.047.107-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignar la suma VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900) por concepto de Evaluación y Seguimiento, de conformidad con lo preceptuado en la Resolución 2173 de 2003, según lo liquidado en el Concepto Técnico No. 2009GTS1590 del 20 de junio de 2009, y verificado en el Concepto Técnico DCA No. 02828 del 30 de marzo de 2012, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38, y solicitar recibo de pago bajo el código E-08-815 Permiso/Poda/Tala/Trasplante

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al COLEGIO EXTERNADO NACIONAL "CAMILO TORRES", con Nit. 830.047.107-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, ubicado en la Carrera 7 No. 33 – 64 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acto Administrativo se integra en todas sus partes a la **Resolución No. 02632** del 27 de septiembre de 2017, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme a lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Las demás disposiciones contenidas en la **Resolución N° 02632** del 27 de septiembre de 2017, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, continuarán vigentes, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente providencia al **COLEGIO EXTERNADO NACIONAL "CAMILO TORRES"**, con Nit. 830.047.107-3, a través de su representante legal, y/o quien haga sus veces, en la Carrera 7 No. 33 – 64, de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 44 del C.C.A.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 01075

ARTÍCULO SEXTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 50, 51 y 52 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de mayo del 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2012-721

Elaboró:

GISELLE LORENA GODOY QUEVEDO C.C:	1069737330	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190615 DE 2019	FECHA EJECUCION:	21/05/2019
-----------------------------------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS C.C:	52784209	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190172 DE 2019	FECHA EJECUCION:	21/05/2019
---------------------------------------	----------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/05/2019
-------------------------------------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------